



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

**AVISO A LA COMUNIDAD**

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00310, frente al Decreto 166 de 31 de marzo de 2020, expedido por el Departamento de Nariño, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

***“(…)Como se observa, en dicho decreto el señor Gobernador del Departamento de Nariño identificó claramente a los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado de Nivel Departamental que culminaban su periodo institucional el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) y, a quienes en virtud de la facultad creada mediante el Decreto N° 491 del 28 de marzo del año en curso, se les amplió el periodo para desempeñar tal cargo, por treinta (30) días más. A juicio de la Sala, dicha medida se expidió en beneficio exclusivo de los señores Gladys Miriam Sierra Pérez ; Diego Fernando Morales Ortégón ; Rigoberto Melo Zambrano y Gustavo Echeverría Vallejo , lo que permite concluir que el Decreto objeto de revisión, no es un acto administrativo de carácter general, impersonal o abstracto, sino que por el contrario se trata de un acto administrativo de carácter particular y de contenido concreto que crea una situación jurídica para cada uno de los mencionados, en su condición de Gerentes de las ESE del nivel Departamental. Así pues, al evidenciarse que el Decreto N° 0166 de 31 de marzo de 2020 no es un acto administrativo de carácter general, el mismo no puede ser objeto de control inmediato de legalidad, razón por la cual, deberá desvincularse el auto del dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), y en su lugar, no avocar el conocimiento del mencionado decreto. Lo anterior no implica que dicho acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los medios de control procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. Por último, cabe advertir que al no encontrarse satisfecho el primero de los requisitos para asumir el conocimiento del presente asunto, resulta innecesario analizar los dos restantes, dada la excepcionalidad de este mecanismo de control. En consideración a lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria, DECIDE: PRIMERO: Desvincular el auto de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020). SEGUNDO: En consecuencia, se dispone no avocar conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto N° 0166 de 31 de marzo de 2020, “por medio de la cual se amplía el periodo institucional de los gerentes de unas Empresas Sociales del Estado”, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)”.***

Dado en San Juan de Pasto, el primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

  
**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño